FENIX SEGUROS
Compañero de vida

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
2013776895898

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 0701000775	Sección/Sub-sección: 0701 (ROBO /FIDELIDAD DE EMPLEADOS)
Documento: 80095643-5	Asegurado: APFG SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: YASY N° 912	Localidad: LAMBARE - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
03/05/2022	12:00 hs. de 25/04/2022	12:00 hs. de 25/04/2023	365	Gs. 30.000.000

Entre FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante el "Asegurador" con domicilio en Av. Aviadores del Chaco 2059 de la ciudad de Asunción y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

El Asegurador indemnizará al Asegurado, de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales Específicas de esta póliza, por la pérdida pecuniaria directamente sufrida por el Asegurado y causada por robo, hurto y/o cualquier delito de defraudación encuadrado en las disposiciones del Código Penal, de dinero o efectos convertibles en dinero cometida por los empleados (en adelante "el Empleado"), de la firma asegurada, siempre que el dinero o los efectos convertibles en dinero, fueran recibidos por el Empleado en su carácter de tal y por cuenta del Asegurado.-

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	La Compañía indemnizará al Asegurado, de acuerdo con las condiciones Particulares, Especiales y Generales específicas de esta póliza, por la pérdida pecuniaria directamente sufrida por el Asegurado y causada por robo, hurto y/o cualquier delito de defraudación encuadrado en las disposiciones del Código Penal, de dinero o efectos convertibles en dinero cometida por los empleados (en adelante "el Empleado"), de la firma asegurada, siempre que el dinero o los efectos convertibles en dinero, fueran recibidos por el Empleado y/o comisionista en su carácter de tal y por cuenta del Asegurado; a primer riesgo absoluto, Hasta la suma de Gs.2.000.000.- C/U., a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Millones)	30.000.000
	TOTALES	30.000.000

CONTRATO: "SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y SANITARIOS SEDE CENTRAL"- ID N° 395444.-
DEDUCIBLE: 10% de todo y cada siniestro,como mínimo Gs.500.000.-
Sub-limite de coberturas por Persona:
-Siniestro por Robo Fidelidad de Empleados por persona: Hasta la suma de Gs.2.000.000.-
EXCLUSIONES:
- Desaparición misteriosa.
- Faltantes de inventario.
- Garantías o avales financieros.
- Seguros abiertos y combinados de fidelidad y riesgos financieros, pólizas bancarias y delitos por computador, pólizas de corredores de bolsa.
- Joyerías, joyas, galerías de arte, museos y exposiciones de artes.
- Seguros de Crédito.
- Fianzas.
- Seguros de deducibles.
- Faltantes de inventario, fianzas sobre mercancías de bodega, almacenes de depósito, almacenes fiscales y todas sus formas.
- Fianzas de Contratistas.
- Servicios de Vigilancia
- Errores y omisiones.

Observación: Se hace constar que el asegurado se compromete a individualizar a los empleados y a suministrar todos los detalles de filiación y antecedentes en su poder al momento de advertir un siniestro. Así mismo, se hace constar que el asegurado se compromete a efectuar una selección adecuada de su personal y a mantener su registro de antecedentes y documentación del mismo al día y en general efectuar todas las providencias necesarias que hubiere tomado de no contar con seguro.-

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Regimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía:
www.fenixseguros.com.py/condiciones/0701.pdf

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión

obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs,de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 35/96 de Fecha: 08/07/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.19-0024
Res. N°: 299/99 Fecha 02/07/1999

Conforme a lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 130/16 de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay esta Compañía podrá emitir pólizas, endosos u otros documentos relacionados con la póliza que contendrán firmas facsimilares; y en tales casos reconocerá el valor jurídico de dichas pólizas, endosos u otros documentos relacionados con la póliza y por ende no negará la validez y los efectos legales de tales documentos, salvo en los casos en que sean violadas las medidas de seguridad implementadas por esta Aseguradora.

Las firmas facsimilares que aparecerán impresas en los documentos anteriormente citados, corresponderán a las firmas de puño y letra de personas debidamente autorizadas por esta Aseguradora con facultades legales para obligar a la misma en virtud a las disposiciones estatutarias de la Sociedad Aseguradora debidamente inscripto ante la Dirección General de los Registros Públicos.

Las personas cuyas firmas facsimilares aparecen en el documento emitido por esta Aseguradora estarán registradas en el "Registro de Personas Autorizadas a Suscribir Pólizas de Seguro en Representación de Empresas Aseguradoras", conforme a la Resolución SS.SG. N° 1/97 de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

Todas las pólizas, endosos u otros documentos relacionados con la póliza emitidos por esta Aseguradora son registrados electrónicamente y transferidos a la Central de Información de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.090.909
I.V.A. s/Prima	109.091
Premio	1.200.000
Interés p/Finac.	109.091
I.V.A s/Interés	10.909
Costo del Finac.	120.000
Costo Final	1.320.000

Agente: PATIÑO REJALA, JUAN ESTEBAN
Dir.: AZTECA N° 221 C/ MAYOR AVALOS SANCHEZ,VISTA A
Ciudad.: ASUNCION
Matrícula: 2245 Tel: 0981497697

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 1.320.000

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	08/05/2022	132.000
1	08/06/2022	132.000
2	08/07/2022	132.000
3	08/08/2022	132.000
4	08/09/2022	132.000
5	08/10/2022	132.000
6	08/11/2022	132.000
7	08/12/2022	132.000
8	08/01/2023	132.000
9	08/02/2023	132.000
TOTAL		1.320.000

Emitido en ASUNCION, 03 de mayo de 2022

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Ana Thompson
Gerente Comercial

Carlos Gonzalez
Jefe Técnico

REGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO.

El Premio del Seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier ocasión realice u obtenga el asegurador en tanto existan saldos pendientes.

El pago podrá efectuarse al contado o a plazo, en este último caso, la cuota inicial debe corresponder a un porcentaje acordado en la propuesta. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de la cobertura.

El saldo de la prima podrá ser financiado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no producen novación de la deuda.

La entrega de la póliza sin la percepción de la prima hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en efecto de convenio entre las partes, el asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia no menor de quince (15) días. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la Prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago financiado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura

El presente ítem, será aplicable igualmente a la totalidad de la cuota inicial pactada.

Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado el importe de la Prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza se dará en forma automática, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Para casos excepcionales y para casos de amortización parcial de las cuotas vencidas el Asegurador podrá dar su conformidad por escrito, para la rehabilitación.

El pago del premio o de la prima efectuado, mediante un cheque mal extendido, sin fondo o caduco, o mediante una tarjeta de crédito vencida o bloqueada o mediante cualquier otro documento o medio de pago que no permita recibir al Asegurador, en forma íntegra y oportuna tal pago, dejará inmediatamente nulo y sin efecto el Seguro y las responsabilidades ulteriores por parte del Asegurador.

CONDICIONES GENERALES COMUNES - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas e en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en Contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Queda excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el